



## Recurso de Revisión: R.R.A.I./0193/2022/SICOM

Recurrente:

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de  
Oaxaca de Juárez

Comisionada Ponente: C. María Tanivet  
Ramos Reyes

Eliminado: Nombre de la  
persona recurrente.  
Fundamento legal: art. 116  
LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12,  
29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de  
la LTAIPBGO.

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 31 de agosto del 2022**

**Visto** el expediente del recurso de revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0193/2022/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

### RESULTANDOS:

#### Primero. Solicitud de información

El 23 de febrero de 2022, la parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el número de folio 201173222000047, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 8 constitucional, del derecho de petición y de los artículos 6° apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 10 Fracción XI y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, solicito formalmente al C. Francisco Martínez Neri, Presidente Constitucional, del Municipio de Oaxaca de Juárez:

1.- Con forme al Artículo 33 y 54 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, se publique las SESIONES DE CABILDO, que se han llevado acabo entre el 1 de enero de 2022 y el 22 de Febrero de 2022, con carácter de publicas, a través de los medios indicados por el bando.

2.- Que tomando en cuenta el Artículo 34 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez: sean publicadas inmediatamente LA CONVOCATORIA Y EL ORDEN DEL DÍA de cada una de las sesiones públicas de cabildo entre el 1 de enero de 2022 y el 22 de Febrero de 2022 en la página web del municipio, dentro del rubro indicado:

<https://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/sesiones-de-cabildo>

3.- Se Indique si alguna sesión de Cabildo fue privada entre el 1 de enero de 2022 y el 22 de Febrero de 2022.

4.- Que conforme al Artículo 33 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, se justifique la razón, en caso de haberse celebrado alguna sesión privada de cabildo entre el 1 de enero de 2022 y el 22 de Febrero de 2022.

Además de FUNDAR Y MOTIVAR en caso de haberse celebrado sesiones de cabildo privadas, entre el 1 de enero de 2022 y el 22 de Febrero de 2022, de acuerdo con el artículo 16 de Constitucional, en donde se precisa que todo acto de autoridad debe estar adecuado y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario,

además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

5.- Se solicita a través de la presente solicitud, la convocatoria y el orden del día, de la sesión ordinaria de cabildo correspondiente al 10 de Febrero de 2022.

6.- Se solicita a través de la presente solicitud, la convocatoria y el orden del día, de la sesión ordinaria de cabildo correspondiente al 17 de Febrero de 2022.

7.- Se solicita a todos y cada uno de los integrantes del cabildo, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, que indique cada uno, cuál fue su participación o intervención en su caso, y el sentido de dicha intervención, dentro de las sesiones ordinarias de cabildo del día 10 y 17 de febrero de 2022.

## Segundo. Respuesta a la solicitud de información

El 9 de marzo de 2022, el sujeto obligado dio respuesta en los siguientes términos:

se remite oficio de entrega de información a solicitud de folio 201173222000047

Anexo a la respuesta, el sujeto obligado remitió la siguiente documentación:

1. Copia de oficio número UT/0243/2022, de fecha 9 de marzo de 2022, signado por la titular de la Unidad de Transparencia, dirigido a la solicitante, y que en la parte sustantiva señala:

[...]

me permito remitir a usted el Oficio número MOJ/SM/0168/2022 signado por la Secretaria Municipal de Oaxaca de Juárez, en donde otorga la información requerida mediante solicitud de Folio 201173222000047

[...]

2. Copia de oficio número MOJ/SM/0168/2022, de fecha 4 de marzo de 2022, signado por la Secretaria Municipal, dirigido a la titular de la Unidad de Transparencia, y que en la parte sustantiva señala:

[...]

Con fundamento en el artículo 33 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, las sesiones de cabildo y la convocatoria que refieren las preguntas número 1 y 2 son públicas, por lo tanto, están disponibles para su consulta, en la página oficial del Municipio de Oaxaca en el siguiente enlace:

<https://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/sesiones-de-cabildo>

2.-En relación con la pregunta número 3 y 4 informo que no se ha realizado en esta administración ninguna sesión privada.

3.-En ese mismo sentido con la pregunta número 5, 6 y 7 se encuentra la información en la página oficial del Municipio de Oaxaca, en el siguiente link:

<https://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/sesiones-de-cabildo> [...]

## Tercero. Interposición del recurso de revisión

El 22 de marzo del 2022, la parte recurrente interpuso de manera electrónica, recurso de revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, y en el que, en el rubro de motivo de la inconformidad, adjuntó lo siguiente:

[...]

**1.- DE LOS PUNTOS 1, 2, 3 Y 4 DE LA SOLICITUD:** Efectivamente las sesiones de cabildo son públicas, salvo disposición fundada y motivada en contrario, es decir deben ser de acceso libre a la población en general, sin restricción alguna, por tratarse dentro de las sesiones de cabildo, asuntos de interés público. Las mismas son reguladas por el capítulo IV del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, dentro del cual, en el artículo 34 párrafo último, a su letra dice: DE LAS SESIONES DE CABILDO QUE CELEBRE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO, LA CONVOCATORIA Y EL ORDEN DEL DÍA SE PUBLICARÁ CON VEINTICUATRO HORAS DE ANTICIPACIÓN EN EL PORTAL WEB DEL MUNICIPIO, DICHA SESIÓN SERÁ TRANSMITIDA EN VIVO (...) Se señala que

en ninguna de las sesiones públicas que ha realizado hasta el momento EL HONORABLE AYUNTAMIENTO, ha respetado dicha disposición del artículo 34 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, como se puede verificar en el enlace citado tanto por mí como por el sujeto obligado:

<https://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/sesiones-de-cabildo> Esto ya que al ir al enlace se puede verificar que, de las sesiones celebradas entre el jueves 17 de febrero de 2022 a la fecha, no se ha subido documento alguno correspondiente a: 1. El orden del día, 2. Lista de asistencia, 3. Acta de las sesiones correspondientes 4. Y el link de acceso a la transmisión en vivo.

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Para el Estado de Oaxaca dice: **Artículo 10.** [...] [...]

Además de no encontrarse en el mismo portal destinado para la información correspondiente a las sesiones de cabildo, el link de acceso a las trasmisiones en vivo de las sesiones públicas.

Esto a su vez violenta las disposiciones de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** en sus artículos:

**Artículo 1.** [...].

**Artículo 2.** Son objetivos de esta Ley:

VII [...]

**Artículo 8.** [...]

**Artículo 11.** [...]

**Artículo 12.** [...]

**Artículo 13.** [...]

**Artículo 19.** [...]

**2) CON RESPECTO DEL PUNTO 5** [...]

**3) CON RESPECTO DEL PUNTO 6** [...]

**4) CON RESPECTO DEL PUNTO 7** [...]

[...] (sic.)

#### Cuarto. Prevención

Una vez recibido el recurso de revisión en comentario, la C. María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada de este Órgano a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, mediante auto de 25 de marzo de 2022, previno a la parte recurrente a efecto de que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de dicho acuerdo, especificara las razones o motivos de inconformidad que originaron la interposición del recurso de revisión en relación con los puntos 1, 2, 3 y 4 de su solicitud de información, apercibido que de no hacerlo en el plazo antes señalado, se admitiría el recurso de revisión, sólo por lo que hace a los puntos 5, 6 y 7 de su solicitud original, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 144 y 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137 de la LTAIPBG; y 8 fracciones I, II, IV, V y VI y 24 fracción I del Reglamento del Recurso de Revisión vigente.

## Quinto. Contestación a la prevención

Con fecha 29 de marzo de 2022, fue recibido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta de la parte recurrente en relación a la prevención realizada, en los siguientes términos:

En relación a la pregunta 1 y 2 en el enlace que se pone a disposición para consulta de las sesiones y los documentos públicos inherentes a las mismas sesiones, en el link proporcionado por el sujeto obligado no se encuentran los documentos solicitados debidamente firmados y sellados por lo que contraria los principios de certeza jurídica y legalidad con que deben conducirse los sujetos obligados.

Además de no existir los accesos a las videgrabaciones de las sesiones que una vez confirmado por el sujeto obligado, fueron públicas, deben aparecer en el link proporcionado conforme lo mandata el mismo Bando de policía y gobierno, además de que al no aparecer violenta mis derechos constitucionales de acceso a la información pública.

Estas acciones además contraria lo señalado por **la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** en sus artículos:

**Artículo 11.** [...]

**Artículo 13.** [...].

En relación a la pregunta 3 y 4 doy por contestada la pregunta de forma literal.

(sic.)

Es decir, la inconformidad consiste en lo previsto en el artículo 137, fracciones IV “*La entrega de información incompleta*” y VIII “*La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para la o el solicitante*”; de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

## Sexto. Admisión del recurso

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracciones V y VIII, 139 fracción I, 140, 143, 148 y 150 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (**LTAIPBG**), mediante proveído de fecha 4 de abril del 2022, la Comisionada instructora tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0193/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

## Séptimo. Alegatos del sujeto obligado

El 2 de mayo de 2022, se recibió de manera electrónica las manifestaciones a manera de alegatos realizadas por el sujeto obligado en los siguientes términos:

En archivo anexo, se encontró la siguiente documentación:

1. Copia de oficio número UT/0700/2022, de fecha 2 de mayo del 2022, signado por la titular de la Unidad de Transparencia, dirigido a la Comisionada Ponente mediante el cual remite sus alegatos y que en su parte sustantiva señala:

[...]

4.- A efecto de cumplir con lo solicitado, la Secretaria Municipal con fecha veintisiete de abril pasado y a través del oficio MOJ/SM/249/2022, da respuesta e informa que las sesiones de cabildo exigidas por el recurrente se encuentran a su disposición en los siguientes links <https://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/gacetas> y <https://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/sesiones-de-cabildo>; de tal manera que

con la entrega de la información se tiene por cumplimentada la solicitud inicial presentada por el ahora recurrente, (ANEXO 2)..  
[...]

2. Copia de Oficio número UT/0588/2022, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido a la Secretaría Municipal, a través de la cual solicita información en alcance al recurso en trámite, en los siguientes términos:

[...]

Por otra parte, el ahora recurrente expresa como motivos de inconformidad, lo manifestado en el ANEXO 2, el cual se pone a su disposición en el siguiente link <https://drive.google.com/drive/folders/1xKTyYgtTTfr1Lpd3a-7kc5I06856wzC2?uso=sharing> para su descarga y/o consulta.

Por lo anterior, agradeceré a usted su valioso apoyo, para que dentro del término IMPROPRORROGABLE DE TRES DÍAS HÁBILES siguientes a esta ratificación, se sirva ratificar, ampliar, corregir o aclarar su respuesta, efecto de que esta Unidad de Transparencia esté en posibilidad de emitir los alegatos correspondientes, dentro del plazo establecido para tal efecto y ofrezca las pruebas necesarias de conformidad con lo establecido en los artículos 6° fracción XVIII, 12, 61, 72 y 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Para cualquier duda o aclaración pongo a su consideración el correo de esta Unidad de Transparencia, pongo a su consideración el siguiente correo electrónico [jefe.unidadtransparencia\\_22-24@municipiodeoaxaca.gob.mx](mailto:jefe.unidadtransparencia_22-24@municipiodeoaxaca.gob.mx)  
[...]

3. Oficio MOJ/SM/249/2022 de fecha 27 de abril de 2022, signado por la Secretaría Municipal y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, en el que refiere lo siguiente:

Señalo que esta Secretaría Municipal está en posibilidad de ampliar, corregir o aclarar respuesta alguna, para emitir información relativa a la solicitud de información pública identificada con número de folio 201173222000047, en el cual versa el recurso de revisión aludido.

En la página oficial del Municipio de Oaxaca, están publicada las actas de sesiones de cabildo.

<https://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx>

<https://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/gacetas>

Nuevamente se aclara que ninguna sesión de cabildo ha sido privada.

### **Octavo. Acuerdo de vista**

Con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 147 fracciones II y III y 156 de la LTAIPBG, mediante acuerdo de fecha 12 de mayo de 2022, la Comisionada Instructora ordenó poner a vista de la parte recurrente las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado, así como la información proporcionada, a efecto de en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil a la notificación de dicho auto, manifestara lo que a su derecho conviniera, en el entendido de que culminado dicho plazo, se haya manifestado o no, se declararía cerrado el periodo de instrucción.



## Noveno. Cierre de instrucción

Se tiene que una vez transcurrido el plazo de tres días hábiles, establecido en acuerdo de fecha 15 de mayo de 2022, para que la parte recurrente manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a la información presentada por el sujeto obligado en alegatos, esta no llevó a cabo manifestación alguna, por lo que la Comisionada ponente tuvo por cerrada la instrucción.

## CONSIDERANDO:

### Primero. Competencia

Este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente.

### Segundo. Legitimación

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día 23 de febrero de 2022, dando contestación el sujeto obligado el día 9 de marzo de 2022, e interponiendo medio de impugnación el día 22 de marzo del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción II, de la LTAIPBG.

### Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBG, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

**IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 154 de la LTAIPBG será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo



#### Cuarto. Estudio de fondo

En el presente caso, se observa que la parte recurrente requirió:

Solicitud	Análisis de inconformidad
<p>1. La publicación de las sesiones de cabildo, que se han llevado a cabo entre 1 de enero de 2022 y el 22 de febrero de 2022 con carácter de públicas, a través de los medios indicados por el bando;</p>	<p>En relación a la pregunta 1 y 2 en el enlace que se pone a disposición para consulta de las sesiones y los documentos públicos inherentes a las mismas sesiones, en el link proporcionado por el sujeto obligado <b><u>no se encuentran los documentos solicitados debidamente firmados y sellados</u></b> por lo que contraría los principios de certeza jurídica y legalidad con que deben conducirse los sujetos obligados.</p> <p>Además de no existir los accesos a las videograbaciones de las sesiones que una vez confirmado por el sujeto obligado, fueron públicas, deben aparecer en el link proporcionado conforme lo mandata el mismo Bando de policía y gobierno, además de que al no aparecer violenta mis derechos constitucionales de acceso a la información pública.</p>
<p>2. La publicación de la convocatoria y el orden del día de cada una de las sesiones públicas de cabildo entre el 1 de enero de 2022 y el 22 de febrero de 2022 en la página web del municipio, dentro del rubro indicado: <a href="https://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/sesiones-de-cabildo">https://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/sesiones-de-cabildo</a>;</p>	
<p>3. Se Indique si alguna sesión de Cabildo fue privada entre el 1 de enero de 2022 y el 22 de febrero de 2022;</p>	<p>No se inconformó.</p>
<p>4. Se justifique la razón, en caso de haberse celebrado alguna sesión privada de cabildo entre el 1 de enero de 2022 y el 22 de febrero de 2022, además de fundar y motivar en caso de haberse celebrado sesiones de cabildo privadas, entre el 1 de enero de 2022 y el 22 de febrero de 2022, de acuerdo con el artículo 16 constitucional, y como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución;</p>	<p>No se inconformó.</p>
<p>5. La convocatoria y el orden del día de la sesión ordinaria de cabildo correspondiente al 10 de febrero de 2022;</p>	<p>Respecto al punto 5, se inconforma porque del link proporcionado se desprende una convocatoria debidamente fundada, sellada y firmada, sin embargo el documento correspondiente al orden del día de la sesión del 10 de febrero de 2022, no está firmado y sellado por la Secretaría Municipal, refiriendo que con ello, violentan los principios de acceso a la información pública veraz, de certeza jurídica, accesibilidad, confiabilidad, verificabilidad citados en el la Ley</p>

	General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
6. La convocatoria y el orden del día de la sesión ordinaria de cabildo correspondiente al 17 de febrero de 2022;	En lo que hace al punto 6, se inconforma porque el link proporcionado arrojó una convocatoria debidamente fundada, sellada y firmada, sin embargo, el documento correspondiente al orden del día de la sesión del 17 de febrero de 2022, no está firmado y sellado por la Secretaría Municipal.
7. Que indique cada uno de los integrantes del cabildo, cuál fue su participación o intervención en su caso, y el sentido de dicha intervención, dentro de las sesiones ordinarias de cabildo del día 10 y 17 de febrero de 2022.	En lo referente al punto 7, se inconforma porque no se le entregó la información solicitada.

Ahora bien, al formular sus alegatos, el sujeto obligado argumentó que a efecto de cumplir con lo solicitado y a través del oficio MOJ/SM/249/2022, da respuesta e informa las sesiones de cabildo exigidas por el recurrente se encuentran a su disposición en los siguientes links <https://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/gacetas> y <https://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/sesiones-de-cabildo>; de tal manera que con la entrega de la información se tiene por cumplimentada la solicitud inicial presentada por el ahora recurrente. Asimismo, aclara que nuevamente no se celebró ninguna sesión de cabildo privada.

Es importante señalar, que la respuesta otorgada la solicitud de información, se dio por cumplimentada conforme a las atribuciones específicas, además que la parte recurrente manifiesta como motivos de inconformidad situaciones y hechos ajenos al derecho de acceso a la información pública, por lo que, a efecto de garantizar el acceso a la información pública, mediante acuerdo de fecha 12 de mayo del año en curso, la Comisionada ponente emitió el acuerdo para poner a vista de la parte recurrente el informe del Sujeto Obligado, así como la documentación anexa y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, sin que la parte recurrente formulara manifestación alguna.

De esta manera, resulta conveniente analizar la información solicitada y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a efecto de establecer si existió alguna omisión al respecto.

Así, respecto de lo requerido en el numeral 1 de la solicitud de información: "...se publique las SESIONES DE CABILDO, que se han llevado a cabo entre 1 de enero de 2022 y el 22 de febrero de 2022 con carácter de públicas, a través de los medios indicados por el bando", el sujeto obligado a través de la Secretaría Municipal, informó:

Con fundamento en el artículo 33 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio del Oaxaca de Juárez, las sesiones de cabildo a que refiere las preguntas 1 y 2 son públicas, por lo tanto, están disponibles para su consulta, en la página oficial del Municipio de Oaxaca en el siguiente enlace:

<https://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/sesiones-de-cabildo>

Así, del análisis a la liga electrónica señalada por la Secretaría Municipal, se tiene que se encuentran publicadas las actas de sesión del cabildo municipal, como se puede observar con las capturas de pantalla de la información contenida en dicho enlace electrónico:

The screenshot shows the 'Gobierno Abierto' website for the Municipality of Oaxaca de Juárez. The main navigation includes 'INICIO', 'TRANSPARENCIA', 'MEJORA REGULATORIA', and 'AVISO DE PRIVACIDAD'. A search bar is visible with the text 'Sesiones de cabildo' and a description: 'Órdenes del día, listas de asistencia, actas de sesión, sentido de la votación y sesiones virtuales'. Below the search bar, there are buttons for 'Volver', 'Buscar', 'Datos abiertos', and 'Acerca de'. The search results are displayed in a table with columns for 'No.', 'Nombre', and 'Consultar'. The results list six sessions, including 'Sesión Ordinaria' and 'Sesión Solemne', each with a date and a 'Consultar' button.

No.	Nombre	Consultar
1	Sesión Ordinaria Jueves 24 de marzo, 2022	Consultar
2	Sesión Ordinaria Miércoles 16 de marzo, 2022	Consultar
3	Sesión Ordinaria Jueves 10 de marzo, 2022	Consultar
4	Sesión Solemne Martes 08 de marzo, 2022	Consultar
5	Sesión Ordinaria Jueves 03 de marzo, 2022	Consultar
6	Sesión Extraordinaria Jueves 03 de marzo, 2022	Consultar

Asimismo, es de observarse que dentro del rubro "Consultar", despliega diversas pestañas en las que se aprecia otras pestañas bajo los nombres: "orden del día", "lista de asistencia", "acta de sesión" y "sesión virtual", encontrándose en la pestaña "lista de asistencia", la información referente a la "Convocatoria" para la sesión correspondiente, como se observa en la convocatoria contenida y publicada:

Con fundamento en los artículos 45, 46 fracción II, 48, 49 y 68 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y; 20, 22, 25, 27, 28 párrafo primero, 31 párrafo último y

46 fracción I del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, por este medio expido la convocatoria para que asista a la sesión extraordinaria de Cabildo que tendrá verificativo el día tres de enero del dos mil veintidós a las 16:00 horas, a celebrarse en el recinto oficial de sesiones de Cabildo salón "Porfirio Díaz Mori" de este Palacio Municipal, bajo el orden del día que se anexa.

Durante su desarrollo, se deberán observar las medidas establecidas por las autoridades del sector salud para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2, en particular el uso de cubrebocas y gel antibacterial.

De la misma manera, en la pestaña "acta de sesión", despliega la información contenida, siendo la copia de la Acta de sesión correspondiente, con las firmas de los integrantes del Cabildo Municipal, como se aprecia con la captura de pantalla del acta respectiva contenida y publicada:

**SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL HONORABLE CABILDO MUNICIPAL, EL DÍA TRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.** -----

En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, siendo las dieciséis horas con once minutos del día lunes tres de enero del año dos mil veintidós. Reunidos en el salón de sesiones de Cabildo "General Porfirio Díaz Mori", de este Palacio Municipal, se da inicio a la sesión extraordinaria de Cabildo, presidiendo la misma, el Presidente Municipal Constitucional de Oaxaca de Juárez, Francisco Martínez Neri; estando presentes las y los ciudadanos integrantes del Honorable Cabildo Municipal: Síndica Primera Municipal, Nancy Belém Mota Figueroa; Síndico Segundo, Jorge Castro Campos; Regidora de Igualdad de Género y de la Ciudad Educadora, Deyanira Altamirano Gómez; Regidora de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria, Irasema Aquino González; Regidora de Juventud y Deporte y de Atención a Grupos Vulnerables, Jocabed Betanzos Velázquez; Regidora de Hacienda Municipal y de Transparencia y Gobierno Abierto, Judith Carreño Hernández; Regidor de Servicios Municipales y de Mercados y Comercio en Vía Pública, Ismael Cruz Gaytán; Regidor de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y de Centro Histórico, Pavel Renato López Gómez; Regidora de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas, Mirna López Torres; Regidora de Gobierno y Espectáculos y de Turismo, Adriana Morales Sánchez; Regidor de Salud, Sanidad y Asistencia Social, Pablo Alberto Ramírez Puga Domínguez; Regidor de Bienestar y de Normatividad y Presidente Municipal Constitucional, Francisco Martínez Neri.- Por lo que, siendo las dieciséis horas, con dieciséis minutos, del día lunes tres de enero del año dos mil veintidós, el Presidente Municipal Constitucional, Francisco Martínez Neri, declaró clausurada la sesión extraordinaria de Cabildo de esta fecha.- DOY FE.- RÚBRICAS.-----

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Sesión extraordinaria de Cabildo de fecha tres de enero del año 2022. N53F-mog

C. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI  
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. NANCY BELEM MOTA FIGUEROA.  
 SÍNDICA PRIMERA MUNICIPAL.

C. JORGE CASTRO CAMPOS.  
 SÍNDICO SEGUNDO MUNICIPAL.

En relación a lo requerido en los numerales 3 y 4 de la solicitud de información, respecto que, si alguna sesión de Cabildo fue privada entre el 1 de enero de 2022 y el 22 de febrero de 2022; así como la justificación de la razón de haberse celebrado alguna, además de fundar y motivar en caso de haberse celebrado las mismas, el sujeto obligado a través de la Secretaría Municipal informó:

2.- En relación con la pregunta número 3 y 4 informo que no se ha realizado en esta administración ninguna sesión privada.

Finalmente, respecto a los puntos 5, 6 y 7 correspondiente a las convocatorias y órdenes del día de las sesiones de cabildo concernientes a las fechas 10 de febrero y 17 de febrero de 2022; asimismo, en lo referente a que cada uno de los integrantes del cabildo, indicara cuál fue el sentido de su participación o intervención en su caso, dentro de las sesiones ordinarias de cabildo del día 10 y 17 de febrero de 2022, el sujeto obligado respondió:

3.- En ese mismo sentido con la pregunta número 5, 6 y 7 se encuentra la información en la página oficial del Municipio de Oaxaca, en el siguiente link:  
<https://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/sesiones-de-cabildo>

Como se puede observar, el sujeto obligado atendió todos y cada uno de los planteamientos requeridos en la solicitud de información, proporcionando información al respecto.

Ahora bien, no pasa desapercibido que dentro de sus agravios, la parte recurrente señala que todos los documentos referentes solicitados, así como las órdenes del día correspondientes a las sesiones de 10 y 17 de febrero de 2022, no se encontraban firmadas ni selladas; asimismo, respecto que no existen los accesos a las videograbaciones de las sesiones.

Respecto a los sellos y firmas, se advierte que las actas si se encuentran debidamente selladas y firmadas, y respecto a la orden del día, no se advierte normativa alguna que refiera que deben cumplir dichos requisitos para brindarles validez.

Al respecto es necesario señalar que la obligación que impone la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública a los Municipios en relación a lo solicitado, es únicamente lo referente a las actas de sesión de cabildo, tal como lo prevé el artículo 71 fracción II, inciso b):

**Artículo 71.** Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

..

II. Adicionalmente, en el caso de los municipios:

...

b) Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos.

Es decir, los municipios no tienen la obligación de tener en sus páginas electrónicas los videos de las sesiones de cabildo realizadas; no obstante, se tiene que una vez ingresado a la liga electrónica proporcionada, en el ícono "consultar" aparece una opción denominada "sesión virtual", en la que una vez seleccionada, redirecciona a la página electrónica "youtube" y en el que se puede observar el video de la sesión correspondiente.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que en el punto de inconformidad antes citado, que corresponde a "...Además de no existir los accesos a las videograbaciones de las sesiones que una vez confirmado por el sujeto obligado, fueron públicas, deben aparecer en el link proporcionado conforme lo mandata el mismo Bando de policía y gobierno, además de que al no aparecer violenta mis derechos constitucionales de acceso a la información pública..." (sic), resulta evidente que la parte recurrente amplía la solicitud original que motivo a la interposición del recurso de revisión, ya que dichas grabaciones no fueron solicitadas en el requerimiento inicial, por lo que, es procedente desechar a lo que hace a esa parte de su motivo de inconformidad. Sirve de apoyo lo estipulado en el artículo 154 fracción VII, que a la letra dispone:

Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente cuando:

VIII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente de los nuevos contenidos.

Es así que, conforme al análisis realizado, el sujeto obligado proporcionó información de todos y cada uno de los puntos requeridos en la solicitud de información, por lo que el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente resulta infundado, en consecuencia, es procedente **confirmar** la respuesta.

#### **Quinto. Decisión.**

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II, de la LTAIPBG y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.



## Sexto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información pública establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

## RESUELVE:

**Primero.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

**Segundo.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

**Tercero.** Protéjense los datos personales en términos del considerando sexto de la presente Resolución.

**Cuarto.** Notifíquese la presente Resolución a las partes.

**Quinto.** Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de

Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.  
**Conste.**

Comisionado Presidente

\_\_\_\_\_  
Mtro. José Luis Echeverría Morales

Comisionada

Comisionada Ponente

\_\_\_\_\_  
Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

\_\_\_\_\_  
Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

\_\_\_\_\_  
Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez  
Sánchez

\_\_\_\_\_  
Licdo. Josué Solana Salmorán

Secretario General de Acuerdos

\_\_\_\_\_  
Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0193/2022/SICOM